



ÍNDICE

- Perú: Avances en negociaciones de Tratados de Doble Tributación con países europeos. [p. 1](#)
- Europa: Obligación de informar los esquemas de planificación fiscal agresiva. [p. 1](#)
- Chile: El SII facilita la deducción por impuestos pagados en el extranjero. [p. 2](#)
- Europa: La Unión Europea lanza el *GOOGLE TAX*. [p. 2](#)
- España: Aplicación de los beneficios fiscales en el Impuesto de Sucesiones también a los ciudadanos extracomunitarios. [p. 3](#)

Perú: Avances en negociaciones de Tratados de Doble Tributación con países europeos

El mes de diciembre pasado funcionarios del **Ministerio de Economía y Finanzas de Perú** comenzaron negociaciones con representantes del **Gobierno de Luxemburgo** para acordar los términos de un Tratado de Doble Tributación entre ambos países.

Estas conversaciones se unen a las negociaciones iniciadas por Perú también en 2017 con **otros países europeos** como Alemania, Francia, España y Reino Unido.

En el caso de España, el inicio de las negociaciones para este Convenio es de especial relevancia, puesto que Perú es el único de los principales países de Latinoamérica que actualmente no cuenta con un Tratado vigente que proteja tributariamente las relaciones comerciales entre ambos Estados. Cabe mencionar que hay un precedente, un texto del Tratado acordado entre ambos Gobiernos en 2006, pero que finalmente no fue ratificado por el Congreso peruano y, por tanto, no llegó a entrar en vigor.

Europa: Obligación de informar los esquemas de planificación fiscal agresiva

El ECOFIN (Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea) aprobó el pasado 13 de marzo una serie de medidas dirigidas a evitar la elusión del impuesto de sociedades, en el marco del [«paquete de lucha contra la elusión fiscal»](#) lanzado por la Comisión Europea en 2016.



Las medidas adoptadas imponen **requisitos de transparencia** a los intermediarios, tales como asesores fiscales, contables y abogados, quienes deberán informar sobre mecanismos de planificación fiscal que pudieran ser abusivos. A su vez, los Estados miembros deberán **compartir de forma automática** dicha información, permitiendo así que se tomen medidas para bloquear los mecanismos perniciosos.

“Aumentar la transparencia resulta fundamental para nuestra estrategia de lucha contra la elusión y la evasión fiscales”, ha declarado el presidente del ECOFIN. “Nuestro objetivo es lograr la máxima transparencia fiscal en todo el mundo”.

Chile: El SII facilita la deducción por impuestos pagados en el extranjero

Para los contribuyentes que obtienen rentas en el extranjero, y han tributado por estas utilidades en el país de origen, la Ley del Impuesto a la Renta otorga la posibilidad de deducirse como crédito estos impuestos pagados a la hora de hacer la declaración de la renta en Chile. Con ello, se evita al contribuyente la doble tributación por una misma ganancia. Sin embargo, esta deducción no opera de manera automática, sino que se exige que previamente se esté inscrito en el Registro de Inversiones en el Extranjero (en adelante RIE).



El Servicio de Impuestos Internos (SII), mediante la [Resolución Exenta N° 17](#) y la [Circular N° 13](#) de 2018, ha suavizado esta obligación, al ofrecer una “modalidad alternativa” a la inscripción en el RIE.

Con el fin de otorgar el “máximo de facilidades” a los inversionistas que tengan derecho a crédito por impuestos pagados en el extranjero, se da la posibilidad de presentar la información a través de la **Declaración Jurada 1929** denominada “Declaración Jurada Anual sobre Operaciones en el Exterior”.

Dado que los contribuyentes con inversiones en el extranjero están obligados a presentar la DJ 1929 todos los años, la inscripción en el RIE era una obligación añadida si querían hacer uso del crédito por impuestos pagados en el extranjero. Con esta resolución, efectivamente se otorga una facilidad, pues se elimina esta obligación extra del RIE. Con la sola declaración en la DJ 1929, afirma la resolución, la inversión “se entenderá inscrita en el Registro de Inversiones en el Exterior”.

Hasta ahora el plazo para realizar la inscripción en el RIE era hasta el 31 de diciembre del año anterior. Sin embargo, con la circular N° 13 se ha ampliado el plazo para comunicar la inversión extranjera hasta el 31 de marzo del presente año, pero haciéndolo a través de la presentación de la DJ 1929. El plazo general para presentar la DJ 1929 es hasta el 29 de junio, pero para poder hacer uso del crédito la inversión deberá ser declarada **hasta el 31 de marzo de 2018**.

De esta forma se permite poder utilizar los créditos fiscales por impuestos soportados en el extranjero, aunque no se haya inscrito previamente en el RIE la inversión extranjera.

Europa: La Unión Europea lanza el GOOGLE TAX

Desde largo tiempo se viene planteando en el seno de la Unión Europea la necesidad de ofrecer una solución global a los problemas planteados por la digitalización de la economía.



El pasado 21 de marzo de 2018 la Comisión Europea finalmente aprobó un paquete de medidas sobre la fiscalidad de la economía digital, que se focalizan en definir un establecimiento permanente digital y la fijación de un impuesto del 3%.

Por un lado la propuesta de la Comisión establece reglas para determinar cuándo hay un **establecimiento permanente digital** como consecuencia de una “presencia digital significativa”, fijando reglas para atribuir beneficios a este establecimiento permanente.

La Comisión estima que hay **establecimiento permanente** como consecuencia de la presencia digital significativa si se cumplen uno o más de los siguientes criterios:

- a. Ingresos procedentes del suministro de servicios digitales a usuarios situados en el Estado miembro superiores a 7 millones de euros;
- b. Número de usuarios en ese Estado miembro en el ejercicio superior a 100.000;
- c. Número de contratos que concluyan en ejercicio por usuarios ubicados en ese Estado miembro por encima de 3.000.

Adicionalmente, establece los principios para atribuir los **beneficios** a este establecimiento permanente. Señala que se debe de realizar un análisis funcional, siendo las actividades económicamente significativas, entre otras, las siguientes:

- a. la recopilación, almacenamiento, procesamiento, análisis, despliegue y venta de datos a nivel de usuario;
- b. la recopilación, el almacenamiento, el procesamiento y la visualización del contenido generado por el usuario;
- c. la venta de espacios publicitarios online;
- d. la puesta a disposición de contenido creado por terceros en un mercado digital;
- e. el suministro de cualquier servicio digital no incluido en los puntos (a) a (d).

Por otro lado, la propuesta de Directiva pretende establecer un **impuesto temporal** aplicable a los servicios digitales a un tipo del 3% sobre los ingresos brutos obtenidos en la UE de las siguientes actividades:

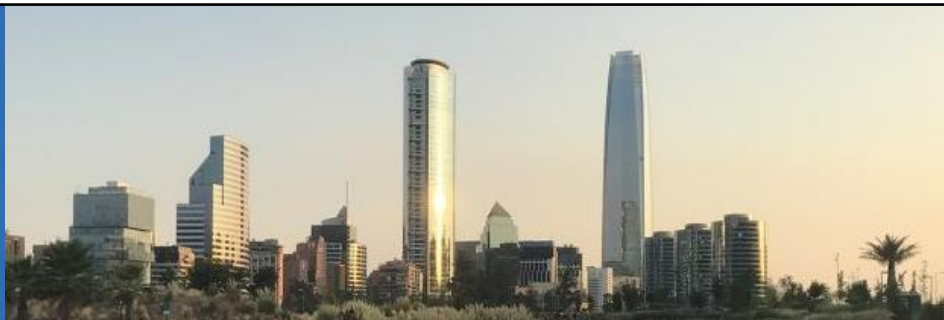
- a. publicidad online;
- b. la puesta a disposición de los usuarios de una web que permita a usuarios encontrar a otros usuarios e interactuar con ellos, y que también pueda facilitar la provisión de bienes o servicios directamente entre usuarios;
- c. la transmisión de los datos recopilados sobre los usuarios y generados a partir de las actividades digitales de los usuarios.

Las ganancias cubiertas en el ámbito de aplicación de este impuesto incluirían los servicios de obtención de datos para la venta de publicidad direccionada, como es el caso de Google AdWords, Spotify y redes sociales como Facebook, Twitter o Instagram, así como los servicios de intermediación en plataformas digitales de venta (por ejemplo: Airbnb o Uber), con el objetivo de gravar el negocio en el lugar “donde se cree el valor”. Con esto, el impuesto requerirá de una obligación de información por parte de las empresas, pues deberán proporcionar los datos necesarios para el cálculo de los ingresos y el lugar de suministro del servicio.

España: aplicación de los beneficios fiscales en el Impuesto de Sucesiones también a los ciudadanos extracomunitarios

El **Tribunal Supremo** se ha pronunciado, mediante sentencia de fecha de 19 de febrero de 2018, sobre el hecho de que los sujetos residentes fuera de la Unión Europea (UE) y el Espacio Económico Europeo (EEE) también pueden beneficiarse de las bonificaciones autonómicas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como cualquier ciudadano español o como los residentes en países de la UE o del EEE. El Supremo manifiesta que lo contrario supone una vulneración de la libertad de circulación de capitales. Como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha manifestado en reiteradas ocasiones, dicha libertad aplica también a países terceros. Si bien desde 1994 (Tratado de Maastricht) los efectos de la libre circulación de capitales deben alcanzar también a los “terceros países” no comunitarios, la normativa española del impuesto de Sucesiones no había equiparado el tratamiento fiscal a los residentes de dichos países no comunitarios.

Asimismo, el Alto Tribunal entiende que existe responsabilidad patrimonial del Estado por incumplimiento del derecho comunitario, lo que, adicionalmente a la posibilidad de solicitar devoluciones de ingresos indebidos por períodos no prescritos, abre la vía a solicitar devoluciones por períodos que ya estén prescritos.



**CRESIA Wealth and Law somos un Estudio especializado
en asesoramiento legal y tributario internacional.**

Contacto:

**Apoquindo 3600, of. 1301
Las Condes, Santiago de Chile
+56 2 2716 2587**

**Poeta Querol 5, 2º pta. 3
Valencia - España
+34 96 394 42 68**

**ana.colomer@cresiawl.com
www.cresiawl.com**



Si no desea recibir más comunicaciones de Cresia Wealth and Law, envíe un e-mail con el asunto "unsubscribe" a ana.colomer@cresiawl.com.